CONVENIO DE MOVILIDAD ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

No. 0080 DE 2025

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLOMBIA

Y

LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO

Entre los suscritos a saber, **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.279.017 de Cúcuta - quien en su calidad de **VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (E),** nombrado, mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970, expedido por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA,** por una parte y de otra, la **DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMIREZ** en nombre y representación de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, y que en adelante se llamará **"LA BUAP"**, de la que es Rectora y representante legal de conformidad con el artículo 17 de su ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 13 de junio de 2023, a quien fue conferido dicho cargo por el H. Consejo Universitario el 4 de octubre de 2021, como se hace constar en el Oficio 1045/2021 de la misma fecha emitido por el Secretario General de la Universidad. La Rectora con el carácter antes señalado, en términos del artículo 55 fracción XIX del Estatuto Orgánico **delega** la firma y administración del presente Convenio al **DR. JOSÉ RAMON EGUIBAR CUENCA,** Director General de Internacionalización. Se ha celebrado el presente convenio específico el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1). Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria.

2). Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio, y movilidades en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.

3). Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura.

4). Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

5). Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL. Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales al estudiantado de las **INSTITUCIONES** que suscriben este convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas. También es propósito de este convenio, afianzar aún más las relaciones interinstitucionales entre las universidades que lo suscriben.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Aunar esfuerzos y optimizar recursos humanos, técnicos, tecnológicos, físicos y de otra índole, que permitan realizar actividades y prestar servicios entre sí, tendientes a gestionar y desarrollar actividades asociativas que conlleven al fortalecimiento mutuo, el progreso, desarrollo de la investigación científica y la extensión de los servicios mediante la formación, consultorías, asistencia técnica y ejecución de procesos de carácter académicos y técnicos pedagógicos.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD. Para la participación en el Programa:

Cada una de **"LAS PARTES"** seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en los programas de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

Los intercambios de estudiantes sujetos de este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen.

Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora. En el caso de que **"LAS PARTES"** consideren la pertinencia de que sus estudiantes obtengan, doble titulación, suscribirán por separado un acuerdo específico conforme a la normatividad de ambas.

La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por la Universidad receptora.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los signantes y tendrá vigencia por **cuatro (4) años**; pudiéndose dar por terminado mediante notificación escrita dirigida a la contraparte con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

CLÁUSULA QUINTA: CUPOS Y PROGRAMAS. Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en este instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

CLÁUSULA SEXTA: ENLACES. "LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades.

1. Responsable en **"LA BUAP"**:

Responsable en **"LA BUAP"**:
Nombre: Dr. JORGE RAMÓN EGUIBAR CUENCA
Puesto: Director de Desarrollo Internacional
Dirección Postal: Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, piso 3,
Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext. 3080
Fax: ++ (222) 2 29 56 32
Dirección electrónica: relaciones.internacionales@correo.buap.mx
Dirección en la Red: www.buap.mx

2. Responsable en la **"UNIPAMPLONA"**: **(JEFE DE OFICINA DE EXTENSION Y GESTIÓN DE CONVENIOS Y MOVILIDADES o a quien este designe**

Dirección para envío de correspondencia: Km 1 vía a Bucaramanga, Pamplona, Norte de Santander
Teléfono: (+57) 3153429495 - 3160244475
Dirección electrónica: ofiextensionconymov@unipamplona.edu.co
Dirección en la Red: https://www.unipamplona.edu.co/

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes

orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Para la realización de los objetivos que se derivan de este convenio las partes se comprometen a:

1) Intercambio de estudiantes, visitas y contactos directos de ambas partes que sirvan a la realización de trabajos de asesoría e investigación concretos comprendidos en el marco de cooperación;
2) **LAS INSTITUCIONES,** dentro de sus posibilidades apoyarán las visitas de estudiantes que realicen (prácticas, pasantía, curso, proyecto de investigación, etc.).
3) Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a la normativa aplicable de la universidad receptora, en caso de incumplimiento y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo procedente.
4) Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.
5) Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS. Para la ejecución del proyecto, intercambio o actividad de colaboración, las partes acordarán la forma en que asumirán los gastos que se ocasionen previa disponibilidad presupuestal, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarias de organismos regionales, nacionales o internacionales.

Los estudiantes participantes en el programa de intercambio pagarán, en su universidad de origen, los costos correspondientes a inscripción y matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro de gastos médicos mayores, incluyendo gastos de repatriación.

CLÁUSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO ACADEMICO. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proporcionará la descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.
Al regreso del estudiante a la Institución de origen, ésta se compromete a reconocer plenamente los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio por su naturaleza civil y por no existir continua subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre las instituciones, en consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de contratos y adquisición de materiales relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, sin estar autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Legislación de Acceso a la Información y protección de datos personales de cada país, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD. - El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los alumnos hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a enmiendas, si **"LAS PARTES"** lo solicitan por muto acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento

Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo Reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes y enteradas las partes del contenido y alcance de todas sus cláusulas, se firma en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

HERIBERTO JOSE RANGEL NAVIA
Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)

Pamplona: _____

POR LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

DR. JOSÉ RAMÓN EGUIBAR CUENCA
Director General de Internacionalización

Puebla: 18/02/2025

Elaboró	Revisó
Firma	Firma
Osmary Yulieth Jaimes Otálora Apoyo Jurídico Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	**Andrea Johana Ramón Torres** Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades